

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0014-R**

**Puerto Bolívar, 04 de mayo de 2020**

**AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**

**ING. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ  
GERENTE GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

Que el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deber primordial del Estado: "( ) *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes ( )*";

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como el principio que rige el ejercicio de los derechos: "( ) *9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución ( )*";

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449 de fecha 20 de octubre de 2008, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, Libro Tercero, Título I, Capítulo Tercero del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.-31 de fecha 7 de julio de 2017, expone el Procedimiento Sancionatorio;

Que, en el Título Cuarto del REGLAMENTO DE OPERACIONES PORTUARIAS DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR, constan las causales de sanción para los Operadores Portuarios;

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0014-R**

**Puerto Bolivar, 04 de mayo de 2020**

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2019-0083 R del 4 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, designó a la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, quien entró en funciones de dicho cargo el 5 de septiembre de 2019;

Que, el Gobierno Nacional, por medio del Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo del 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país con el fin de impedir la propagación del COVID-19; disponiendo además que a partir del día martes 17 de marzo queda restringida la circulación de personas en el territorio nacional;

Que, debido a la emergencia sanitaria el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, decreta el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía;

Que, mediante Oficio Nro. APPB-APPB-2020-0171-O del 31 de marzo de 2020 emitido por la Ing. Evelyn Icaza Domínguez, basada en el Oficio Nro. MTOP-SPTM-2020-397-ME emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en el mismo que instruyó que los Operadores Portuarios entreguen todo el equipo de bioseguridad necesario para evitar el contagio del COVID-19, esto es guantes, gafas, mascarillas, gorro y delantal quirúrgico, alcohol y gel desinfectante, es decir un kit de dotación que deberá ser soportada con la fe de recepción;

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario;

**RESUELVE**

Aprobar el MANUAL DE USO DE EQUIPO DE BIOSEGURIDAD para afrontar la crisis sanitaria ante el COVID-19, para el Delegatario, los Operadores Portuarios que prestan sus servicios en la Terminal Marítima de Puerto Bolívar, los Usuarios del Muelle de Cabotaje y de las Instalaciones de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y su régimen sancionador por incumplimiento.

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0014-R**

**Puerto Bolivar, 04 de mayo de 2020**

**MANUAL DE USO DE EQUIPO DE BIOSEGURIDAD**

**APLICACIÓN DEL RÉGIMEN.-** El régimen es aplicable para el Delegatario, los Operadores Portuarios que prestan sus servicios en la Terminal Marítima de Puerto Bolívar, los Usuarios del Muelle de Cabotaje y de las Instalaciones de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.

**1.-EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL.-**

Los equipos de protección personal son elementos de uso individual destinados a dar protección al trabajador frente a eventuales riesgos que puedan afectar su integridad durante el desarrollo de sus labores.

Para la prevención y control del Coronavirus (COVID-19), se requiere la implementación estricta de las medidas establecidas por el Ministerio de Salud, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, y demás Entidades Competentes, por lo que se requiere disminuir la diseminación de la enfermedad aplicando el uso del equipo de bioseguridad necesario para evitar el contagio del (COVID-19).

Este equipo de bioseguridad formará parte del Equipo de Prendas de Protección (EPP), y será indispensable su uso para todos los trabajadores y usuarios que ingresen al terminal marítimo, áreas administrativas, muelles de cabotaje y demás áreas de competencia y/o delegadas de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.

Con la información que se cuenta hasta el momento sobre el virus y sus mecanismos de transmisión: contacto y gotitas (partículas menores a 5 micras de diámetro), se determinan los siguientes equipos de bioseguridad, los cuales su uso será obligatorio según la actividad que desarrolle el Operador Portuario y/o los usuarios:

- Mascarillas.
- Guantes.
- Gafas.
- Gorro.
- Traje de protección.

Para lo cual serán los Responsables del Área de Coordinación de Servicios Portuarios y/o del Área de Control de Delegación de Servicios Portuarios, los cuales dentro de sus competencias, notificarán a los Operadores Portuarios según su actividad los equipos de bioseguridad que deben usar de forma obligatoria.

Así mismo, estas Áreas en conjunto con las Áreas de Seguridad y Salud Ocupacional de la Institución y del Delegatario, publicarán en los accesos a las Instalaciones los

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0014-R**

**Puerto Bolivar, 04 de mayo de 2020**

requisitos mínimos a cumplir para el ingreso y ejercicio de sus actividades.

**2.- CLASIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS.-**

- 2.1 Protección de ojos y cara.
- 2.2. Protección de las vías respiratorias.
- 2.3 Protección de manos.

**3.- DESCRIPCIÓN.-**

**3.1. PROTECCIÓN DE OJOS Y CARA.-**

Elementos de protección para los ojos: son necesarios debido a la diversidad de las condiciones de trabajo, los peligros existentes para los ojos y de acuerdo a la necesidad, en el caso actual para prevenir el ingreso de partículas o bacterias en especial las relacionadas con el (COVID-19).

Estos anteojos deben proporcionar un cierre hermético para los ojos, evitando así el contacto con el líquido, humo, vapor o gas. Los materiales de fabricación son diversos y se caracterizan porque sus bordes van en contacto con la piel, lo que da la hermeticidad necesaria.

**3.2. PROTECCIÓN DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS.-**

Los protectores de las vías respiratorias son elementos destinados a proteger a los trabajadores ante la posible contaminación de COVID-19 por medio de partículas dispersas y/o fluidos que pueden ser transportados por el aire.

Todos los usuarios y/o trabajadores tienen la obligación de usar en todo momento mascarillas que cumplan la función de protección anti fluidos ante el COVID-19.

**3.3. PROTECCIÓN DE MANOS.-**

Para la protección de manos se prevé el uso de guantes.

**4.- ACTA DE ENTREGA DE EPP.-**

El Delegatario y los Operadores Portuarios deben cumplir con la entrega a sus trabajadores del EPP, dicha entrega debe estar debidamente registrada en Actas con firmas de recepción.

**5.- CAPACITACIÓN.-**

El Delegatario y Los Operadores Portuarios capacitarán a sus trabajadores sobre el buen uso de los equipos de EPP, para lo cual deben registrar dicha actividad a través de un control de asistencia e imágenes.

**6.-PROTOCOLOS DE OPERADORES PORTUARIOS.-**

El Delegatario y los Operadores Portuarios establecerán los protocolos internos necesarios de medidas de bioseguridad para dar cumplimiento a la presente Normativa,

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0014-R**

**Puerto Bolívar, 04 de mayo de 2020**

debiendo entregar los mismos a los Responsables del Área de Coordinación de Servicios Portuarios y/o del Área de Control de Delegación de Servicios Portuarios, en el área de su competencia.

**7.- MECANISMOS DE CONTROL.-**

La Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar procederá a controlar el cumplimiento de esta Normativa, y dispondrá a su Delegatario YILPORTECU el cumplimiento y control de la misma en la Terminal Marítima de Puerto Bolívar.

**8.- RÉGIMEN SANCIONADOR.-**

La inobservancia a las presentes disposiciones, en el caso del Delegatario YILPORTECU se sancionará de acuerdo a lo que estipula el Contrato de Delegación y en el caso del resto de Operadores Portuarios se sancionará conforme consta en el Régimen Sancionador del REGLAMENTO DE OPERACIONES PORTUARIAS de PUERTO BOLIVAR, acogiendo la gradación y reincidencia de las mismas, y se seguirá el procedimiento del régimen sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo Libro Tercero, Título I, Capítulo Tercero.

En el caso de incumplimiento de parte los usuarios, en base a la medida provisional de protección prevista en el artículo 180 numeral 8 del Código Orgánico Administrativo, se restringirá el acceso a las Instalaciones.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** La Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, de ser el caso, podrá solicitar equipo de bioseguridad adicional al nombrado en este Manual, de acuerdo a las exigencias y condiciones que estipulen las Entidades correspondientes para afrontar de manera efectiva la crisis sanitaria ante el Covid-19, siendo obligación de los Operadores Portuarios cumplir con las mismas.

**SEGUNDA.-** De la ejecución y control del presente manual se delega a los Responsables del Área de Coordinación de Servicios Portuarios y/o del Área de Control de Delegación de Servicios Portuarios, en el área de su competencia, sin perjuicio de la competencia de la Gerencia General.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** El Delegatario y, los Operadores Portuarios que gozan de una Matrícula expedida por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, y estén prestando sus servicios en el interior del terminal marítimo, áreas administrativas, muelles de cabotaje y demás áreas de competencia de APPB, deberán cumplir de manera obligatoria con dotar a todo su personal del Equipo de Protección Personal de Bioseguridad a sus trabajadores para ingresar al terminal portuario, dejando aclarado que

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0014-R**

**Puerto Bolivar, 04 de mayo de 2020**

esta Norma es exclusivamente de aplicación para cumplimiento del equipo mencionado, por motivo del (COVID-19) y estará condicionado a las directrices que emitan las Autoridades Competentes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Evelyn Yolanda Icaza Dominguez  
**GERENTE GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**EVELYN YOLANDA  
ICAZA DOMINGUEZ**

**Dirección:** Av. Bolívar Madero Vargas 3102 - Vía Puerto Bolívar.  
**Código Postal:** 070103 - Puerto Bolívar - Ecuador;  
**Teléfono:** 593-7 292 9999 - [www.puertobolivar.gob.ec](http://www.puertobolivar.gob.ec)

*Lenin*



**EL  
GOBIERNO  
DE TODOS**